Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

TRASLADO DE RECURSO
ARTICULO 110 DEL CGP

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13001-33-33-002-2016-00240-00
Demandante/Accionante	OMAR ENRIQUE BARRETO GARCIA
Demandado/Accionado	NACION – RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo oral del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 242, de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 110 del C.G.P., fija en lista en un lugar visible en la Secretaria de este Despacho y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, por el término de un (1) día y se deja en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, el Recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, presentado fecha 09 DE OCTUBRE DE 2018, dentro del proceso de la referencia por el apoderado del demandado contra el auto del 04 DE OCTUBRE JULIO DE 2018.

SE FIJA HOY SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

EMPIEZA EL TRASLADO: OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 8:00 A.M.

AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO: DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 5:00 P.M.

AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

170

RECIBIDO 09 OCT. 2018 4F 3:30PM

PEDRO LUIS ROMERO FIGUEROA.
Abogado Universidad de Cartagena.
Especialista en Derecho Administrativo Universidad Libre.
Dir. Turbaco, Urbanización El Valle Calle 23, Carrera 32-87. Tel. 6850218 y 300-8866106.
Email: abogado.romero@hotmail.com

Cartagena de Indias, 09 de octubre de 2018.

Señor:

Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito Cartagena.

Rad. 13001-33-33-002-2016-240-00.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de fecha 04 de octubre de 2018.

Me llaman Pedro Luis Romero Figueroa, abogado, con poder reconocido en este proceso, a usted, con mi acostumbrado respeto me dirijo a fin de manifestarle que interpongo el recurso de reposición, contra la decisión proferida en auto de fecha 04 de octubre de 2018, el cual fue notificado en Estrado.

Basare mi inconformidad con la decisión de dar por terminada la etapa de pruebas y seguir adelante con la etapa de alegatos de la siguiente manera:

Inasistencia justificada a la audiencia de pruebas.

Anexo al presente escrito, adjunto certificación médica, de incapacidad para los días 03 y 04 de octubre de 2018, razón por la cual no acudí a la audiencia en comento, a la cual si tenia previsto asistir, pero por un hecho ajeno a mi voluntad no pude asistir a la misma cumpliendo con la orden médica, por tal motivo existió un motivo justificado para acudir a la audiencia en comento.

Decisión contra la cual se impone la medida.

Nos enteramos a través del sistema de Justicia XXI, de la siguiente anotación de fecha 04 de octubre de 2018.

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS. SIN ASISTENCIA DE LA PARTE DEMANDANTE Y SU APODERADO. SANEAMIENTO DEL PROCESO. LOS INTERROGATORIOS DE PARTE NO SE PRACTICAN POR INASISTENCIA DE LOS INTERROGADOS. LAS DECLARACIONES DE TERCEROS NO SE PRACTICAN Y SE PRESCINDE DE LA PRUEBA POR INASISTENCIA DE LOS TESTIGOS. SE PRESCINDE DE LA PRUEBA PERICIAL DECRETADA EN FAVOR DEL DEMANDANTE POR NO HABER CUMPLIDO SU DILIGENCIAMIENTO. SE CIERRA DEBATE PROBATORIO Y SE ORDENA A LAS PARTES PRESENTAR ALEGACIONES POR ESCRITO DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA DILIGENCIA. OPORTUNIDAD EN QUE PODRA RENDIR SU CONCEPTO EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. LAS DECISIONES ADOPTADAS SE NOTIFICAN EN ESTRADO.-

Trámite de la prueba pericial ante el instituto colombiano medicina legal.

Las pruebas antes el instituto Colombiano de medicina legal no pudieron ser realizadas no por un acto imputable a este servidor, sino a que en efecto y pese acercarme en varias oportunidades a su despacho, solo en una de ellas se me informó que el tramite a realizar no era un oficio secretarial, sino el traer unos formatos de oficio de medicina legal que debían ser tramitados por la secretaria del despacho, lo cual procedí a realizar y estos se encuentran en la secretaria de su despacho sin que hasta el momento hayan sido diligenciados, pese a que de manera personal se los entregue a la Secretaria de su despacho, quien los tiene en su poder, por ello si realice las gestiones necesarias para ello y asistí personalmente a su despacho en seis oportunidades a realizar esta diligencia en dos de las cuales no fue posible que ubicaran el expediente, por tal motivo no es cierto que esta prueba no se practicara por falta a la debida diligencia de este profesional, sino porque no fueron diligenciados por la secretaria los oficios pertinentes, así las cosas, este servidor si realizo las gestiones pertinentes para obtener esta prueba.

De las declaraciones de parte y las pruebas testimoniales.

Las declaraciones de parte en esta clase de procesos no se consideran necesarias según la jurisprudencia de unificación del Consejo de Estado, para probar el daño moral pues este se presume hasta el cuarto grado de consanguinidad, por tal motivo, el hecho de que no se practiquen no implica una renuncia de estos perjuicios, pero le da al juez una mejor ilustración acerca de la tasación del mismo, ya que los hechos acerca de la privación injusta de la libertad, ya que los hechos de la privación injusta de la libertad se encuentran ya probados, y reposan en las pruebas documentales aportadas en su oportunidad.

Ahora bien, en cuanto a la oportunidad si bien es cierto es una carga procesal que puede asumir la parte actora, esto no obsta para que el despacho pueda hacerlos comparecer en caso de renuencia, sin embargo, toda vez que estamos convencidos que la audiencia debe celebrarse de nuevo y que el código permite la celebración de una segunda audiencia de pruebas para evacuar las que no hayan sido posibles de realizar en la primera, le solicitamos a su señoría que se practiquen teniendo en cuenta su conducencia, pertinencia e idoneidad.

Tenga en cuenta señor juez que la inasistencia a ala mencionada audiencia se encuentra justificada, y además de lo anterior que estas probanzas lo que traerán será una mayor claridad al presente proceso por lo cual se garantiza una decisión mucho más ajustada a derecho.

Nulidad Procesal.

Le solicitamos señor juez, se decrete la nulidad acerca de la decisión de la práctica de las pruebas en especial la prueba pericial de medicina legal, acorde al art. 133 No. 7, toda vez que las pruebas no fueron practicadas no por culpa de este servidor sino como se explicó por demoras en el tramite que se presentaron.

Las cargas procesales para el trámite de la prueba pericial, consistían en la solicitud que debía hacerse de la prueba ante el instituto colombiano de medicina legal, el cual se ordeno a la parte demandante, sin embargo, para cumplir con este cometido era absolutamente necesario, la expedición de los oficios por parte de la secretaria y dirigidos a medicina legal, lo cual no ocurrió, pero no por una causa imputable a este servidor, sino al Secretaria y por tal motivo no es cierto que

esta prueba no se haya recaudado por negligencia o por inactividad imputable a la parte demandante.

Pretensiones:

Fundamentado en el disenso con la decisión antes presentado, le rogamos proceda a tomar las siguientes decisiones:

1. Revocar la decisión tomada en audiencia de pruebas, en la cual se determina dar por terminada la etapa probatoria, y en su lugar ordenar la celebración de continuación de audiencia de pruebas en la cual se permita practicar las pruebas testimoniales, las declaraciones de parte y la prueba pericial ante el instituto de medicina legal, ordenada en audiencia inicial, las cuales resultan necesarias para ser practicadas dentro del presente proceso.
2. Se decrete la nulidad de la decisión que negó la practica de las pruebas en especial al del dictamen pericial ordenado en medicina legal pues su practica no se presentó por un hecho imputable a este servidor quien realizo todos los tramites para diligenciarla.

De esta manera, he sustentado el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 04 de octubre 2018.

Anexo lo enunciado.

De usted.

Pedro L. Romero F.

PEDRO LUIS ROMERO FIGUEROA.

CC. 1.051.443.516 De Turbana.

TP. 199.719 CSJ.

Cesar A. Marrugo Martinez

Odontólogo
Universidad de Cartagena

C/gena, Oct 3/2018

A/ Pedro Luis Romero Figueroa
CC# 1051443516

R/ Hago Constar q' el señor anteriormente descrito, fue sometido a tratamiento Odontologico de Urgencia (Drenaje de absceso Periodontal en Maxilar Superior, Con Secrecion Purulenta y Sangre), por lo q' fue necesario mantenerlo en reposo absoluto los dias 3 y 4 del presente mes.

Para Constancia lo firmo.

Cesar A. Marrugo M.
Odontologo
Reg. 154
Cartagena

Centro, Matuna Edif. Araujo Of. 506 Tel.: 6676184 Cel.: 300 2879102 E-mail: cmarrugo9@hotmail.com
Cartagena - Colombia